

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 19 de diciembre de 1961 por la que se declara de utilidad pública el aparato electrónico «Velocontrol», detector de velocidades para vehículos automóviles.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia documentada suscrita con fecha 16 de mayo último por don Manuel Cabanelas Camaño, en súplica de que sea declarado de utilidad pública e interés nacional el aparato electrónico denominado «Velocontrol», detector de la velocidad instantánea de los vehículos automóviles, del cual es autor y constructor, según patentes números 249.889, 257.656 y 264.866 del Registro de la Propiedad Industrial

Examinados los antecedentes aportados al expediente, se trata de un dispositivo detector regulable de velocidades para vehículos automóviles, que se permite, rebasada la velocidad establecida en cada caso como límite superior, poner de manifiesto el exceso de velocidad sobre la establecida mediante una señal óptica visible a distancia y otra luminosa o acústica en el interior de la cabina del vehículo;

Considerando que la Comisión Interministerial encargada del estudio de los dispositivos empleados en el adelantamiento y cruce de los vehículos informa que las pruebas realizadas durante varios meses con el aparato «Velocontrol» en vehículos propiedad de la Jefatura Central de Tráfico y del Parque Móvil de Obras Públicas han dado resultados totalmente satisfactorios, por lo que el aparato en cuestión cumple perfectamente con su cometido y funciona a entera satisfacción, y que la Jefatura Central de Tráfico reconoce la eficacia del aparato y no hace objeciones a que sea declarado de utilidad pública, dado que la luz que ha de encenderse no funcionará normalmente más que al exceder del límite de velocidad para el que esté regulado, por lo que puede no tomarse en consideración que la misma entre dentro del concepto de sistema de alumbrado que regula el vigente Código de Circulación;

Considerando que el Ministerio de Obras Públicas, abundando en lo anteriormente expresado, informa que el aparato «Velocontrol» es un dispositivo muy útil que convendría implantar, siempre que su empleo fuese acompañado de la necesaria vigilancia y automática sanción de las infracciones que se cometan,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Jefatura Central de Tráfico, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el aparato «Velocontrol», del que es autor y constructor don Manuel Cabanelas Camaño.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido solicitada por don Pedro Sangro Gsell la sucesión en el título de Marqués de Guad-El-Jelú.*

Don Pedro Sangro Gsell ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Guad-El-Jelú, vacante por fallecimiento de su abuelo don Pedro Sangro y Ros de Olano.

Lo que se anuncia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que, en el plazo de treinta días, puedan alegar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, R. Oreja.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales referente a las tómbolas de caridad que se citan.*

Por Orden ministerial de fecha 12 del actual, se autoriza la celebración de tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Burriana (Castellón), del 1 de febrero al 1 de marzo de 1962.  
Valls (Tarragona), del 17 al 31 de diciembre de 1961, y del 21 de enero al 4 de febrero de 1962.

Munguía (Vizcaya), del 23 de diciembre de 1961 al 23 de enero de 1962; y

Arizcún (Navarra), del 15 al 31 de diciembre de 1961.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de diciembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.920.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de diciembre de 1961 por la que se aprueban las condiciones de emisión de Cédulas de Crédito Local, con lotes, autorizada por Decreto de 30 de noviembre de 1961.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de diciembre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 17230 segunda columna, línea 13, donde dice: «... las de igual clas actualmente...», debe decir: «... las de igual clase actualmente...», y en la línea 25, donde dice: «... de amortización de Cédulas como premio.», debe decir: «... de amortización de Cédulas con premio.»

*RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por la presente se notifica a Saul H. Hyman, cuyo actual paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio conocido en la calle Madrazo, número 32, de esta ciudad, titular del tríptico número 790741, expedido por el Automóvil Club de Francia, correspondiente al automóvil marca Citroen, tipo 11, matrícula francesa 329-T-66, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 22 de noviembre último y al conocer el expediente de contrabando número 463/61, instruido por aprehensión del referido automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Saul H. Hyman.

3.º Declarar que no se aprecia concurren en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Saul H. Hyman una multa de noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas (93.450), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido y su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a don Gregorio Lario Torres.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 42 del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 13 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—5.994.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Asturias por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.*

Autorizada por la Presidencia del Gobierno, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en su sesión del día 1 del actual, acordó la contratación mediante subasta de la obra:

Camino vecinal de Pruvia a la carretera de Madrid por Noreña, pasando por Barginiza, en los Concejos de Siero, Noreña y Llanera, por un presupuesto total de 2.920.263,86 pesetas y plazo de ejecución de veinticuatro meses.

La fianza provisional de 58.405,30 pesetas se constituirá de conformidad con lo dispuesto por Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), y la definitiva será el doble de la provisional.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 261, del día 9 del corriente mes, se publica el anuncio íntegro y sus condiciones para concurrir a la subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Diputación Provincial) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del primer día hábil a la finalización de dicho plazo.

La licitación se celebrará en el Palacio Provincial a las doce horas del siguiente día hábil, y las proposiciones, ajustadas al modelo publicado en el citado «Boletín Oficial del Estado» y reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, se presentarán en sobre cerrado, llevando la inscripción: «Proposición económica para tomar parte en la subasta de la obra .....», y en la misma se hará figurar en letra el precio de la licitación y en tanto por ciento de la baja ofrecida.

En sobre abierto se aportará la documentación exigida para esta subasta, rigiendo para esta licitación el título V de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911; Ley de 22 de diciembre de 1960 y disposiciones vigentes, así como el pliego general de condiciones de 22 de diciembre de 1911 y 13 de marzo de 1903 y cualquier modificación posterior aplicable.

En dicha Secretaría se halla expuesto el proyecto, Memoria, planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Oviedo, 11 de diciembre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Marcos Peña Royo.—El Secretario, M. Blanco.—p.155.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Luis de Ybarra e Ybarra y hermanas la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Coria del Río (Sevilla), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Luis, doña Concepción, doña María del Carmen, doña Cristina y doña María Isabel de Ybarra e Ybarra, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Arbolí Hidalgo en Sevilla, noviembre de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 705 722,53 pesetas.

B) Aceder al riego solicitado para la superficie de 43 hectáreas 75 áreas, toma A), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Luis, doña Concepción, doña María del Carmen, doña Cristina y doña María Isabel de Ybarra e Ybarra autorización para derivar mediante elevación, a través de la denominada en el proyecto, toma A, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 35 litros por segundo, de agua del Brazo del Este del río Guadalquivir, en término municipal de Coria del Río (Sevilla), con destino al riego de 43 hectáreas 75 áreas, en finca de su propiedad denominada «El Cestero», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectáreas realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta concesión un presupuesto de ejecución material de 352.861,27 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza y cuyo funcionamiento no se vea afectado por las oscilaciones de nivel en la cámara de descarga, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.